

Artículo 19.—**Arqueos.** Las Tesorerías respectivas efectuarán verificaciones o arqueos sorpresivos totales a la Caja Chica o al Fondo de Trabajo al menos una vez al mes.

El responsable de la Caja Chica realizará diariamente un arqueo para el cierre de caja y en caso de detectar alguna inconsistencia emitirá un informe a la Tesorería correspondiente.

En caso de faltantes o sobrantes deberá cumplirse con el procedimiento que la Unidad de Recursos Financieros tenga previsto para tal fin, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan si se demuestra la existencia de una administración irregular de los Fondos.

Artículo 20.—**Registro contable.** Es responsabilidad del Proceso **Financiero** Contable de cada Unidad Regional y de la Unidad de Recursos Financieros en la Sede Central, llevar y mantener actualizados los registros contables de la operación de los Fondos Rotativos.

Artículo 21.—**Control de Auditoría.** La Auditoría Interna está facultada para efectuar las verificaciones o arqueos sorpresivos totales en cualquiera de los Fondos existentes, o los que en el futuro se establezcan en el INA.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 22.—**Responsabilidad de los funcionarios.** Todos los funcionarios que soliciten, tramiten, autoricen y revisen documentos o manejen dinero relacionado con los Fondos, serán responsables según sea la función que desempeñen, aparte del cumplimiento obligatorio de los siguientes deberes:

- El funcionario que autoriza la utilización de los Fondos debe garantizar que se cumpla con lo estipulado en el inciso a) del artículo 10 del presente Reglamento.
- El Encargado del manejo de cada uno de los fondos debe garantizar que se cumpla con los requisitos de validez estipulados en el inciso c) del numeral 10° de este Reglamento, así como los artículos 11, 12, 14 y 15 de ese mismo cuerpo normativo. Además deberá mantener un control actualizado de adelantos pendientes de liquidar y estará obligado a reportar, dentro de los siguientes dos días hábiles y por escrito a la Tesorería respectiva, cualquier inconsistencia que se presente. En caso de no hacerlo será responsable por tal omisión.
- El funcionario que hace uso de los dineros asignados por Caja Chica o Fondos de Trabajo será responsable que el bien o servicio se adquiera satisfactoriamente, además de que el precio sea el normal del mercado y conveniente para la Institución.
- El funcionario que autorice de manera impropia el pago de un suministro, servicio o viático por medio de Caja Chica, será responsable en forma solidaria con el servidor que lo solicitó. Ambos deberán reintegrar la suma desembolsada por el INA dentro del día hábil siguiente a la detección del hecho por parte de las Unidades Administrativas o de la Auditoría Interna, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan por tal actitud.

Artículo 23.—**Incumplimiento y trámite disciplinario.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento se comunicará a la Unidad de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco días hábiles desde que la Administración tuvo conocimiento del hecho, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad con los artículos 47 al 50 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 24.—**Manual de procedimientos.** El presente Reglamento será complementado con un Manual de Procedimientos de Fondos Rotativos, Caja Chica y Viáticos, el cual deberá implementarse en un plazo no mayor a un mes luego de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial y será emitido por la Subgerencia Administrativa.

Artículo 25.—**Derogatoria.** Derogar el Reglamento para el Pago de Viáticos de Servidores del Instituto Nacional de Aprendizaje, aprobado en sesión de la Junta Directiva número 2091 del 7 de marzo de 1984 y sus reformas.

Artículo 26.—**Vigencia.** Las presentes reformas entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio 1°—Los viáticos otorgados conforme con el Reglamento para el pago de viáticos de servidores del Instituto Nacional de Aprendizaje se regirán conforme a esa normativa hasta su fenecimiento.

San José, 22 de mayo del 2007.—Unidad de Recursos Materiales.— Lic. Ana Luz Mata Solís, Jefa.—1 vez.—(Solicitud N° 32539).—C-202695.—(43321).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LOS CHILES

El Concejo Municipal de Los Chiles de Alajuela, en su sesión N° 55, celebrada el día 2 de marzo del 2007, con fundamento en el artículo 164 siguiente y concordante del Código Municipal acuerda el presente Reglamento para la Elección y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Los Chiles.

Artículo 1°—La elección del Comité de Deportes, será potestad exclusiva del Concejo Municipal y contra este acto administrativo no cabrá recurso alguno. Más sin embargo cuando manifiestamente se hayan violado procedimientos en su elección podrá ser sometido a revisión, si así lo solicitara un miembro del Concejo Municipal o el Alcalde.

Artículo 2°—El Comité Deportes tendrá a cargo bajo la supervisión del Concejo Municipal la administración de todos aquellos centros deportivos y recreativos que se encuentran dentro del cantón de Los Chiles.

Artículo 3°—El Comité de Deportes será electo por un periodo de dos años en el mes de noviembre del año correspondiente. Pudiendo ser reelectos sus miembros por un periodo igual y si no existieran postulantes nuevos para usar los cargos.

Artículo 4°—Para ser miembro del Comité de Deportes se debe ser costarricense, mayor de dieciocho años y residente no menor de dos años del cantón de Los Chiles.

Artículo 5°—El Comité de Deportes, llevará a cabo un Libro de Registro donde deben estar inscritos todos los grupos deportivos y comunales que operen en el cantón con sus domicilios o lugar para recibir notificaciones. De esta lista el Comité Cantonal de Deportes, debe enviar copia a la Secretaría del Concejo Municipal para su respectivo registro.

Artículo 6°—Las organizaciones que habla el artículo anterior serán notificadas para la elección del Comité de Deportes, por no menos de tres avisos en la radio cultural de Los Chiles, de no existir el medio que se indica será notificado por la Municipalidad al domicilio indicado en el Libro de Registro por una sola vez, con un mínimo de quince días naturales antes de la fecha fijada para la elección del Comité de Deportes.

Artículo 7°—Una vez cumplido con el artículo anterior las organizaciones que se describen en el artículo 5° deberán elegir por consenso sus representantes ante el Comité de Deportes, enviando la terna de los electos al Concejo Municipal junto con un currículo personal. El Concejo postulará a dos y las Asociaciones Comunales un representante.

Artículo 8°—De no existir consenso entre las organizaciones indicadas en el artículo cinco cada agrupación podrá enviar su candidato por separado o agruparse para enviar su propio candidato.

Artículo 9°—De todas las ternas recibidas el Concejo Municipal elegirá cinco miembros del Comité de Deportes, dos representantes de la Municipalidad, dos representantes de las Asociaciones Deportivas y un representante de las Asociaciones de Desarrollo.

Artículo 10.—De no aportar las agrupaciones indicadas en el artículo cinco su representante el Concejo Municipal tendrá la potestad de elegir y llenar las vacantes con aquellas personas que demuestren interés y que cumplan requisitos. Luego de 22 días que los grupos no manden ternas el Concejo Municipal puede hacer los nombramientos directamente.

Artículo 11.—Si durante dos años de administración el Comité de Deportes, alguno de sus miembros no pudieran seguir desempeñando su función deberá presentar la renuncia por escrito ante el Comité de Deportes. Se considerará renuncia tasita la no presencia sin justa causa a tres reuniones convocadas por el Comité de Deportes, este a su vez le informará al Concejo Municipal para su elección.

De faltar un miembro del Comité de Deportes por las razones expuestas por este artículo el Comité de Deportes, deberá comunicarle al Concejo Municipal por escrito dentro de los quince días de aceptada la renuncia o dada por echo la misma. El Concejo Municipal deberá reponer el miembro faltante de los candidatos que no hayan logrado ser electos, tomando en cuenta, que si el mismo es del área comunal deportiva o municipal deberá ser electo por uno de la misma área. En caso de no haber disponible en el área correspondiente el Concejo Municipal nombrará a quien considere idóneo para el puesto.

Artículo 13.—Una vez electo el Comité de Deportes, tendrá treinta días naturales para presentar al Concejo Municipal un plan de trabajo. A medio periodo de su administración deberá rendir un informe de sus labores igual lo hará al entregar su administración.

Artículo 14.—No podrán ser electos como miembros del Comité de Deportes, las siguientes personas:

- Las personas que hallan sido condenadas por delitos contra la propiedad, malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.
- Los regidores, administradores municipales, parientes de los regidores y administradores municipales, hasta un tercer grado de consanguinidad.

Artículo 15.—Serán suspendidos de sus puestos y apartados definitivamente aquel miembro del Comité de Deportes que sea condenado por alguno de los delitos anteriores.

En estos casos las vacantes serán sustituidas siguiendo el procedimiento del artículo 11.

Artículo 16.—El Comité de Deportes debe quedar formado entre sus miembros, por dos mujeres como mínimo.

El área municipal y deportiva entre sus dos postulantes debe incluir una mujer, excepto si no hubiera participado mujeres en el proceso, citación que debe quedar confirmada en el acta de elección.

Artículo 17.—El Concejo Municipal a la hora de elegir el Comité de Deportes, deberá plasmar el principio de idoneidad, apejándose al currículo de cada postulado y a las disposiciones del presente Reglamento. Eliminando todo tipo de discriminación y favoritismo.

Artículo 18.—Los miembros del Comité de Deportes serán:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal.
- Fiscal.

Así mismo enviar la nota al Concejo con los puestos.

Artículo 19.—El presidente será el representante legal del Comité y el presidirá las reuniones del mismo. En caso de ausencia las reuniones serán precedidas por el vicepresidente.

Artículo 20.—El secretario llevará al día las actas, leerá las mismas, recibirá y enviará la correspondencia.

Artículo 21.—El vocal sustituirá las ausencias temporales de los miembros del Comité de Deportes.

Artículo 22.—El fiscal velará porque los acuerdos del Comité de Deportes y el presente Reglamento se cumplan. Atenderá las quejas de los ciudadanos y hará las investigaciones pertinentes.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Los Chiles, Alajuela, 21 de mayo del 2007.—Elhiut Ortiz Henríquez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 11695).—C-51445.—(42938).

AVISOS

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA

CODIGO DE ÉTICA DE LOS PROFESIONALES EN LAS CIENCIAS FÍSICAS TÍTULO PRIMERO:

Responsabilidades, costumbres y medidas disciplinarias

PRIMERA PARTE:

De sus responsabilidades en el ámbito profesional, social, humano, docente y frente a sus colegas.

Artículo 1°—Los y las profesionales en las Ciencias de la Física deben actuar con irreprochable dignidad durante sus funciones, de modo que su conducta jamás infrinja las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan a toda persona humana, la cual vela por el desarrollo social y la armonía con la naturaleza.

Artículo 2°—Los y las profesionales en Física han de ser leales, veraces y deben actuar de buena fe, por tanto, no participarán en ningún acto fraudulento, ni aplicaran sus conocimientos para fines ilegítimos que desvíen los objetivos fundamentales de la profesión o impidan la correcta aplicación de esta ciencia.

Artículo 3°—Para los y las profesionales en las Ciencias Físicas estará antes que su propio interés, la búsqueda del conocimiento en Física, su comprensión, su enseñanza, y su adecuada utilización para el bienestar de la sociedad y de la naturaleza.

Artículo 4°—En su vida, los y las profesionales deben cuidar su honor con todo esmero, eludiendo cuanto pueda afectar los principios morales, la dignidad y las responsabilidades que implica el ejercicio de su profesión.

Artículo 5°—En caso de tener conocimiento de algún peligro que aceche a la comunidad, deben los y las profesionales en Física advertir a la misma y a los órganos estatales y privados pertinente sobre la situación, así como colaborar en la solución del problema en la medida que su conocimiento y facultades lo permitan.

Artículo 6°—Es censurable que los y las profesionales en las Ciencias Físicas divulguen propaganda de cualquier tipo en sus publicaciones; publiquen investigaciones ajenas sin el consentimiento de su titular o presenten información no verídica o no comprobada.

Artículo 7°—Los y las profesionales en Física deben esforzarse por actualizar y ampliar sus conocimientos en Física constantemente, del modo que su quehacer profesional refleje en lo posible el estado del conocimiento humano.

Artículo 8°—En sus actuaciones, deben los y las profesionales en Física abstenerse de realizar actos de competencia desleal. No deben aprovecharse de los esfuerzos de otros y atribuírselos como propios.

Artículo 9°—Los y las profesionales en Física deben abstenerse de realizar actuaciones que impliquen falta de seriedad, desinterés, improvisación o mercantilismo.

Artículo 10.—Los y las profesionales en Física deben respetar las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para ejercer la profesión y abstenerse de desempeñar cargos u ocupaciones inconciliables con el espíritu de la misma.

Artículo 11.—Los y las profesionales en Física deben reconocer su responsabilidad cuando resultara de negligencia, error inexcusable o dolo y abocarse a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 12.—Deben los y las profesionales en Física abstenerse de expresar manifestaciones ofensivas contra sus colegas, autoridades y estudiantes, en los ámbitos profesionales, académicos y sociales en que se desenvuelva. Deben respetar, en todo momento, la dignidad del colega. La confianza, la lealtad y la benevolencia, deben constituir la disposición habitual hacia el colega, a quien debe facilitarse la solución de inconvenientes momentáneos tales como enfermedad, duelo o ausencia. Deben asimismo brindar los respetos tradicionales guardados a la edad y a las autoridades del Colegio.

Artículo 13.—Los y las profesionales en Física pueden prestar sus servicios ante instituciones privadas o estatales. En todos los casos, debe ajustarse a las mismas reglas de ética que gobiernan su actuación.

Artículo 14.—Deben los y las profesionales en Física mantener una posición de independencia durante el desempeño de sus funciones, de manera que sus actuaciones se ajusten a los intereses generales y a la búsqueda del bienestar común.

Artículo 15.—Los y las profesionales en Física pueden asociarse entre sí y aun es recomendable que lo hagan para asegurarse un mejor desarrollo y conocimiento científico, siempre que no se haga con fines ilícitos o inmorales.

Artículo 16.—Si los y las profesionales en Física actúan como editores de una revista profesional con consejo editorial y desearan publicar en ella, deben someter su trabajo al consejo editorial y seguir los mismos cánones de escrutinio de calidad que todos los demás autores. Igualmente nunca debe afectar su juicio la amistad ni rencillas. Tampoco tienen cabida en el ámbito investigativo consideraciones de raza, nacionalidad, edad o sexo.

Artículo 17.—Deben los y las profesionales en Física al impartir cursos en instituciones educativas cubrir, dentro de lo razonable y lo que estipule la libertad de cátedra, los temas fundamentales del programa del curso en cuestión. No es correcto que un profesor o profesora dedique el tiempo lectivo en demasía a enseñar contenidos ajenos al programa del curso.

Artículo 18.—Deben los y las profesionales en Física, al impartir cursos en instituciones educativas, realizar la evaluación del aprovechamiento de sus estudiantes de un modo imparcial y objetivo; siguiendo, dentro de lo razonable y lo que estipule la libertad de cátedra, los lineamientos y los temas establecidos por el programa del curso.

Artículo 19.—Los y las profesionales en Física están en el deber de negar toda solidaridad y apoyo a colegas y a cualquier autoridad por conductas que no sean moralmente confiables.

Artículo 20.—Los y las profesionales en Física, deben hacer las diligencias necesarias para que los sueldos de sus subalternos sean justos y dignos, en lo que le sea posible.

Artículo 21.—En toda publicación que realice, deben los y las profesionales en Física mencionar las fuentes originales de informaciones que utilizó para lograr esa publicación. En caso de que hubiese tenido colaboradores al realizar la publicación, debe darles el crédito merecido.

SEGUNDA PARTE:

De las medidas disciplinarias frente a actuaciones indebidas y censurables

Artículo 22.—Los y las profesionales en Física serán sancionados disciplinariamente:

1. Con amonestación, cuando con términos injuriosos, despectivos o irrespetuosos se refiera a sus colegas, ya sea por correspondencia privada o en las presentaciones verbales o escritas ante terceros, aunque no suscriban las últimas, salvo que el hecho se hubiese cometido en juicio que se ventile o se haya ventilado ante los tribunales de justicia, pues en ese caso será el tribunal el llamado a imponer la sanción disciplinaria.
2. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su profesión de un mes a tres meses, según sea la gravedad de la injuria, en el caso de que sea dicha a sus colegas por la radio, la prensa u otro medio de publicidad.
3. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su profesión de un mes a tres meses, si calumniare a sus colegas por escrito o de palabra. El Tribunal de Honor, si demostrara la veracidad del cargo o cargos, podrá conforme a las circunstancias, absolver al acusado, salvo que el hecho se hubiese cometido en juicio que se ventile o se haya ventilado ante los Tribunales de Justicia, pues en ese caso será el Tribunal el llamado a imponer la sanción disciplinaria conforme lo dispuesto. La condenatoria por parte de los Tribunales de Justicia, no exime al Tribunal de Honor de imponer la sanción que considere pertinente.
4. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su profesión de un mes a seis meses cuando se atribuya conocimientos o investigaciones que no son propias.
5. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su profesión de un mes a seis meses en caso de que se preste, en cualquier forma, a que por su medio o mediante su auxilio, personas no autorizadas para hacerlo o legalmente impedidas ejerzan la profesión.
6. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su labor de un mes a seis meses, cuando faltara a la lealtad más cabal y a la debida consideración en el trato, ya sea éste de palabra o por escrito, en forma o con ocasión no previstas en alguna de las disposiciones del presente Código.
7. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de sus funciones de un mes a seis meses, cuando dirija sus conocimientos a fines ilícitos o perjudique el bien de la comunidad, o los utilice para satisfacer intereses particulares, que puedan dañar a la sociedad o a la naturaleza.
8. Con amonestación o suspensión en el ejercicio de su profesión de un mes a tres meses, si recibiera determinada suma por trabajo prometido y no realizado, en todo o en parte, sin perjuicio de la devolución que acordara el Tribunal de Honor, del total recibido o de la suma fijada.
9. Con amonestación, si contratara o cobrara honorarios sin especial motivo, en suma menor a la fijada por ley, cuando esta la señale.
10. Con amonestación, si dejare de cobrar los honorarios, salvo que se trate de personas que litiguen como pobres de solemnidad, de parientes en la línea directa en cualquier grado o en la colateral hasta el segundo grado, inclusive por consanguinidad o afinidad, de profesionales en las Ciencias de la Física interesados directamente en el negocio, o de personas con las cuales esté ligado por vínculo de especial afecto o amistad.